

Convenimos pues, en que se le haría su capilla y caserío propio, encomendándolo a la protección y vigilancia del Apóstol San Pablo. Permita Dios y ese gran Santo, que sus protegidos perseveren en la voluntad que manifestaron de instruirse para alcanzar el beneficio de las aguas regeneradoras del Bautismo.

Contamos ya 5 centros! y ¿qué auguramos de tanto adelanto y entusiasmo? nada, si contamos con el carácter del indígena tan versátil como el más de cualquier otro hijo de Adán; pero, con la gracia de Dios y la fé en su designio de redimir a todos los hombres de buena voluntad, nos dejamos llevar de la dulce esperanza de que de tantas mieses, ha de salir algo de cosecha.

Aquí, como siempre y para todos, cabe el adagio a «Dios rogando, con el mazo dando» o lo que vale más para nuestra gente, «el regalo dando» para estimular y halagar. Pero ¿como ha de dar el que no tiene? . . . . .

## Reorganización de los Correos

se aumentan las tarifas postales.

DECRETO N.º 211 DE 1918

(febrero 5)

por el cual se reforman las tarifas postales y se aumentan transitoriamente en un 50 por 100 de su valor.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Las encomiendas de monedas y los valores declarados se entregarán en las mismas monedas en que se hayan recibido.

Encomiendas recomendadas.—Seis centavos (\$0.06) por cada cincuenta (50) gramos o fracción además de la estampilla de recomendado. Cada encomienda de esta clase no excederá de un kilogramo de peso, ni presentará dimensiones mayores de cuarenta (40) centímetros por ningún lado. Además, se introducirá como empaque que permita verificar su contenido. Estas van por los correos de correspondencia, y no podrán contener dinero en ninguna forma. Su contenido debe ser en todo caso de artículos comerciales. . . . .

### ENCOMIENDAS DE EFECTOS

Artículo 4.º Para fijar el porte de las encomiendas de efectos, dividense las líneas de correos en los grupos siguientes: líneas directas seccionadas, líneas directas de una sola sección y líneas transversales. . . . .

Línea de Oriente de Bogotá a Arauca, dividida en tres secciones: de Bogotá a Villavicencio, de Villavicencio a Orocué y de Orocué a Arauca. En cada una de las dos primeras secciones se cobrarán \$0.20 y en la tercera \$0.30 por cada kilogramo de peso o fracción.

Artículo 7.º En todas las demás transversales el porte de las encomiendas será de \$0.10 por cada kilogramo de peso o fracción.

Artículo 8.º Cuando una encomienda, recorra dos o más secciones pagará el valor correspondiente a éstas. Las encomiendas destinadas a las Oficinas situadas entre los lugares terminales de cada sección pagarán como si recorrieran toda la sección respectiva.

Artículo 9.º Las encomiendas destinadas a las Oficinas de una línea transversal pagarán el porte de la sección o secciones de la línea principal correspondiente, y el de la transversal respectiva.

Artículo 10. Las estampillas de timbre que se adhieran a las libranzas deben ser perforadas y anuladas por el empleado que haga el despacho, en presen-

cia del remitente, y si no cumplieren tal requisito, el empleado omiso sufrirá la pena que impone el artículo 61 del Decreto número 894 de 1915, o sea un peso (\$1) por cada estampilla que deje de anular.

Artículo 11. Las estampillas postales que de acuerdo con la tarifa reglamentada por los artículos anteriores debe pagar el remitente, se adherirán también a la libranza, procediendo con ellas como se dispone para las de timbre, de modo que la perforación y anulación con los sellos impida el uso que de ellas suele hacerse para defraudar al Tesoro.

Artículo 12. Los empleados que omitieren anular y perforar las estampillas de que trata el artículo anterior pagarán como pena un (\$1) por cada estampilla que dejen de anular y perforar.

Artículo 13. Los Jefes de las Oficinas de destino no entregarán ninguna encomienda sin examinar si la libranza que el destinatario le presente tiene todas las estampillas de timbre y los sellos de correo correspondientes, y si unas y otras están perforadas y anuladas.

Artículo 14. Para hacer efectivas las penas, los empleados a quienes se presenten libranzas postales con estampillas sin anular o perforar harán la entrega del paquete y remitirán la libranza al Administrador General de Correos, para que imponga la pena.

Artículo 15. Los empleados que vendieren estampillas anuladas ya, cometiendo así un fraude al Tesoro y una estafa a los compradores, serán destituidos del cargo inmediatamente que se compruebe el hecho.

Artículo 16. En los casos de porte insuficiente, el empleado a quien corresponda recibir el paquete pondrá en la libranza la estampilla correspondiente al porte que se haya dejado de pagar, la cual anulará y perforará en presencia del destinatario. El empleado que haya hecho el despacho pagará en este caso el doble del valor de la estampilla o estampillas que faltaren.

Artículo 17. Las estampillas que se adhieren a las cubiertas de los valores declarados se anularán y perforarán como está dispuesto para las que llevan las libranzas de encomiendas, y el empleado que omitiere llenar estos requisitos sufrirá la pena señalada en el artículo 12 del presente Decreto.

Artículo 18. Este Decreto empezará a regir el 1.º de marzo del presente año. Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de febrero de 1918.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

Miguel Abadía Méndez

## IMPORTANCIA DE LA MISIÓN

Trátase nada menos que de la soberanía de Colombia en esta parte de las fronteras. Misión noble y generosa que se reservó la Junta de Misiones. Misión a la cual dió principio enviándonos con recursos. Allí nos MANTENDREMOS (1) tanto tiempo como diga y disponga esa misma Junta.

A ella y sobretodo a su dignísimo Presidente, padre de los misioneros y de ellos muy cariñosamente amado, van en este momento nuestras más expresivas acciones de gracias.

Cumplido este deber y conocedor de las buenas disposiciones que animan el Supremo Gobierno, así como de las buenas relaciones que median entre ambas autoridades, me permito indicar en este informe algunas de las medidas que fuere oportuno dictar para conservar las obras establecidas, preservándolas contra cierta clase de elementos nocivos.

(1) el Alusión al lema de Holanda, nacionalidad del R.P.(N.del E.

## Administración

### Parroquial de Villavo

### Datos estadísticos

#### Bautizos:

|         | legít. | nat. | tot. |
|---------|--------|------|------|
| varones | 5      | 2    | 7    |
| mujeres | 3      | 2    | 5    |
| Totales | 8      | 4    | 12   |

Comuniones: 3.562

Matrimonios: 12

#### Defunciones:

|         | adult. | pár. | tot. |
|---------|--------|------|------|
| varones | 11     | 4    | 15   |
| mujeres | 4      | 2    | 6    |
| Totales | 15     | 6    | 21   |

### Dato estadístico semanal

#### Mercado de Villavicencio

|                      |         |
|----------------------|---------|
| Papas carga          | \$ 9,00 |
| Arroz "              | 1,900   |
| Maíz "               | 4,50    |
| Plátano "            | 1,00    |
| Café "               | 18,00   |
| Miel "               | 6,00    |
| Paneta blanca, carga | 10,00   |
| id morena "          | 8,00    |
| Caucho libra         | 0,00    |
| Cueros libra         | 0,18    |
| Cacao, arroba        | 7,00    |
| Manteca arroba       | 5,00    |

## Tarjetas

En la tipografía San José se timbran tarjetas de tamaño corriente a razón de 0,50 el cincuenta. La tipografía da el material

Las tarjetas de luto se timbran a razón de 0,60 las treinta.

Además se timbran tarjetas de todos tamaños a precios convencionales. No se venden tarjetas en blanco.